# Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

## AYUNTAMIENTO DE CIUTADELLA

**10955** ***Delimitación del ámbito de actuación de las Entidades Privadas de Colaboración Urbanística (EPCU) en el término municipal de Ciutadella***

El Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de día 22 de octubre de 2026, adoptó, sobre la delimitación del ámbito de actuación de las Entidades Privadas de Colaboración Urbanística (EPCU) en el término municipal de Ciudadela, el acuerdo:

*«**Primero**. **Excluir**, de conformidad con el artículo 158 cuarto de la LUIB, la intervención de las entidades privadas de certificación urbanística en todos aquellos procedimientos de tramitación de licencias urbanísticas, incluidos los procedimientos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 148.3 y el artículo 156 de la LUIB, así como también en todos aquellos relativos a la verificación y la comprobación de actos de uso del suelo o subsuelo y edificación para la expedición de la licencia de ocupación o de primera utilización **que afecten a terrenos clasificados como suelo rústico**.*

***Segundo**. **Excluir**, de conformidad con el artículo 158 cuarto de la LUIB, la intervención de las entidades privadas de certificación urbanística en todos aquellos procedimientos de tramitación de licencias urbanísticas, incluidos los procedimientos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 148.3 y el artículo 156 de la LUIB, así como también en todos aquellos relativos a la verificación y la comprobación de actos de uso del suelo o subsuelo y edificación para la expedición de la licencia de ocupación o de primera utilización **que afecten a terrenos incluidos en el ámbito del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Ciudadela**.*

***Tercero**.- Aprobar el régimen transitorio siguiente, aplicable a los procedimientos afectados por las limitaciones establecidas en los apartados primero y segundo de este acuerdo:*

*a) Se podrán continuar tramitando con certificado de conformidad expedido por entidades privadas de certificación urbanística aquellos procedimientos en los que el certificado se haya presentado en el registro de entrada del Ayuntamiento con anterioridad a la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.*
*b) Igualmente, se podrán continuar tramitando mediante este sistema aquellos procedimientos en los que el promotor acredite documentalmente haber formalizado el encargo de los servicios de una entidad privada de certificación urbanística con anterioridad a la fecha de publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, aunque el certificado de conformidad urbanística no se haya emitido o presentado en dicha fecha.*

*A estos efectos, el encargo deberá acreditarse mediante contrato, hoja de encargo aceptada o cualquier otro documento fehaciente que permita identificar al promotor, la entidad contratada, la actuación urbanística concreta y la fecha de formalización del encargo. La documentación presentada debe acreditarse mediante firma electrónica.*

*Este régimen transitorio será aplicable exclusivamente a las actuaciones objeto del encargo acreditado, sin que se pueda extender a otras actuaciones o encargos posteriores.*

***Cuarto**. Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ciudadela, entendiendo que se podrán continuar tramitando con certificado de conformidad expedido por entidades privadas de certificación urbanística aquellos procedimientos en los que conste presentado dicho certificado por registro de entrada en el Ayuntamiento con anterioridad a la publicación en el BOIB del presente acuerdo.*

***Quinto.-** Notificar este acuerdo al Consell Insular de Menorca, como administración responsable del Registro de Entidades Privadas de Certificación Urbanística, a los efectos que correspondan.»*

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOIB, ante el mismo órgano que lo ha adoptado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el BOIB, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231790

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ciutadella de Menorca, en la fecha de la firma electrónica *(28 de octubre de 2026)*

**La alcaldesa**
Maria Jesús Bagur Benejam

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/140/1231790